SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza se presenta la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos. Para resolver.

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.:	**453**
Proceso:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante :	**MICHEL NATALIA DOMINGUEZ CEBALLOS**
Ejecutado :	**JOSE NICOLAS DOMINGUEZ TURISO**
Radicado:	**76-001-31-10-001-2012-00301-00**
Providencia:	**Liquidación del Crédito**

La demandante presentó liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado mediante la fijación en lista en el Traslado Electrónico No. 001 corriendo el término el 7, 8 y 9 de febrero de 2022 sin que hubiera pronunciamiento alguno por parte del Ejecutado dentro del término legal establecido.

Se recibió el 1 de marzo de 2022 en el correo electrónico institucional objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del demandado, sin embargo, no se le dará el trámite de objeción por haberse presentado de manera extemporánea.

Se modifica la liquidación en los siguientes términos:

YMHP

#	AÑO	MES	CUOTA	CUOTA EXTRA	TOTAL CAUSADO	ABONOS	SALDO	INTERESES 0,5%	VALOR ADEUDADO
40		DEUDA ANTERIOR					4.296.258,02	110.642,15	4.406.900,17
39		ENERO	244.980,23	-	244.980,23	-	244.980,23	47.771,15	292.751,38
38		FEBRERO	244.980,23	-	244.980,23	-	244.980,23	46.546,24	291.526,47
37		MARZO	244.980,23	-	244.980,23	-	244.980,23	45.321,34	290.301,57
36		ABRIL	244.980,23	-	244.980,23	-	244.980,23	44.096,44	289.076,67
35	2019	MAYO	244.980,23	-	244.980,23	-	244.980,23	42.871,54	287.851,77
34	IPC	JUNIO	244.980,23	163.320,14	408.300,37	-	408.300,37	69.411,06	477.711,44
33	3,18%	JULIO	244.980,23	-	244.980,23	-	244.980,23	40.421,74	285.401,97
32		AGOSTO	244.980,23	-	244.980,23	-	244.980,23	39.196,84	284.177,07
31		SEPTIEMBRE	244.980,23	-	244.980,23	-	244.980,23	37.971,94	282.952,17
30		OCTUBRE	244.980,23	-	244.980,23	-	244.980,23	36.747,03	281.727,26
29		NOVIEMBRE	244.980,23	-	244.980,23	-	244.980,23	35.522,13	280.502,36
28		DICIEMBRE	244.980,23	163.320,14	408.300,37	-	408.300,37	57.162,05	465.462,42
27		ENERO	254.289,48	-	254.289,48	-	254.289,48	34.329,08	288.618,56
26		FEBRERO	254.289,48	-	254.289,48	-	254.289,48	33.057,63	287.347,11
25		MARZO	254.289,48	-	254.289,48	-	254.289,48	31.786,19	286.075,67
24		ABRIL	254.289,48	-	254.289,48	-	254.289,48	30.514,74	284.804,22
23		MAYO	254.289,48	-	254.289,48	-	254.289,48	29.243,29	283.532,77
22	2020	JUNIO	254.289,48	169.526,31	423.815,79	-	423.815,79	46.619,74	470.435,52
21	IPC	JULIO	254.289,48	-	254.289,48	-	254.289,48	26.700,40	280.989,88
20	3,80%	AGOSTO	254.289,48	-	254.289,48	-	254.289,48	25.428,95	279.718,43
19		SEPTIEMBRE	254.289,48	-	254.289,48	-	254.289,48	24.157,50	278.446,98
18		OCTUBRE	254.289,48	-	254.289,48	-	254.289,48	22.886,05	277.175,53
17		NOVIEMBRE	254.289,48	-	254.289,48	-	254.289,48	21.614,61	275.904,09
16		DICIEMBRE	254.289,48	169.526,31	423.815,79	-	423.815,79	33.905,26	457.721,05
15		ENERO	258.383,54	-	258.383,54	-	258.383,54	19.378,77	277.762,31
14		FEBRERO	258.383,54	-	258.383,54	-	258.383,54	18.086,85	276.470,39
13		MARZO	258.383,54	-	258.383,54	-	258.383,54	16.794,93	275.178,47
12		ABRIL	258.383,54	-	258.383,54	-	258.383,54	15.503,01	273.886,55
11		MAYO	258.383,54	-	258.383,54	-	258.383,54	14.211,09	272.594,63
10	2021	JUNIO	258.383,54	172.255,68	430.639,22	-	430.639,22	21.531,96	452.171,18
9	IPC	JULIO	258.383,54	-	258.383,54	-	258.383,54	11.627,26	270.010,80
8	1,61%	AGOSTO	258.383,54	-	258.383,54	-	258.383,54	10.335,34	268.718,88
7		SEPTIEMBRE	258.383,54	-	258.383,54	-	258.383,54	9.043,42	267.426,96
6		OCTUBRE	258.383,54	-	258.383,54	-	258.383,54	7.751,51	266.135,05
5		NOVIEMBRE	258.383,54	-	258.383,54	-	258.383,54	6.459,59	264.843,13
4		DICIEMBRE	258.383,54	172.255,68	430.639,22	-	430.639,22	8.612,78	439.252,00
3	2022	ENERO	272.904,69	-	272.904,69	-	272.904,69	4.093,57	276.998,27
2	IPC	FEBRERO	272.904,69	-	272.904,69	-	272.904,69	2.729,05	275.633,74
1	5,62%	MARZO	272.904,69	-	272.904,69	-	272.904,69	1.364,52	274.269,21
TOTAL ADEUDADO			**9.910.553,08**	**1.010.204,26**	**10.920.757,34**	**-**	**15.217.015,36**	**1.181.448,74**	**16.398.464,10**

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
DEUDA ANTERIOR	4.296.258,02
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2019	3.266.403,05
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2020	3.390.526,37
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2021	3.445.113,84
CUOTAS ALIMENTARIAS A MARZO DE 2022	818.714,07
(+) INTERESES CAUSADOS	1.181.448,74
(-) ABONOS REALIZADOS	-
TOTAL ADEUDADO A MARZO DE 2022	**16.398.464,10**

Es de aclarar al demandado que este juzgado no tiene el alcance en un proceso ejecutivo de alimentos para dejar sin efecto una cuota alimentaria que fue fijada ante una comisaria de familia, por lo cual a través de auto se le ha indicado que no obra en este expediente providencia que permita a este despacho dejar de incluir en la liquidación del crédito las cuotas alimentarias que se han causado con posterioridad al cumplimiento de los 25 años de la alimentaria.

También en repetidas ocasiones de manera telefónica y personal se le ha indicado al demandado que para la extinción de la obligación alimentaria debe

acudir a la jurisdicción a través del proceso verbal sumario de Exoneración de Cuota Alimentaria, pues de lo contrario no es posible para esta agencia judicial de manera automática dar por culminada la obligación alimentaria que valga la pena repetir fue fijada ante el ICBF Centro Zonal Ladera el 17 de enero de 2011.

Es por ello, que se actualiza la liquidación del crédito a marzo de 2022.

Ahora bien, se reitera que las medidas cautelares decretadas en este proceso consistieron en el embargo y retención de un porcentaje de los emolumentos percibidos por el demandado como miembro activo de la Policía Nacional, incluso en este despacho se recibieron depósitos judiciales por cuenta de este proceso hasta el mes de diciembre de 2018; no obra en el expediente constancia alguna que por cuenta de este proceso se haya decretado el embargo de cuenta bancaria en el Banco Popular, por lo que debe solicitar el memoralista las aclaraciones del caso a la entidad financiera.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**.-

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR las objeciones a la liquidación del crédito planteadas por la parte demandada por cuanto fueron presentadas de manera extemporánea.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los términos expuestos en la liquidación de crédito realizada en el presente proveído, indicando que el valor adeudado a la fecha por el aquí ejecutado asciende a la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($16.398.464,10).

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar al abogado Edgar Augusto Moreno Blanco identificado con cédula 14.960.281 y Tarjeta Profesional 13591 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto asuma la representación de la demandante de acuerdo con el poder por ella conferido.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar al abogado Francisco Javier

Valencia Rincón identificado con cédula 1.144.026.759 y Tarjeta Profesional 255177 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto asuma la representación del demandado de acuerdo con el poder conferido.

QUINTO.- ACLARAR al demandado que para la extinción de la obligación alimentaria debe acudir a la jurisdicción a través del proceso verbal sumario de Exoneración de Cuota Alimentaria, pues de lo contrario no es posible para esta agencia judicial de manera automática dar por culminada la obligación alimentaria que valga la pena repetir fue fijada ante el ICBF Centro Zonal Ladera el 17 de enero de 2011.

SEXTO.- ACLARAR al demandado no obra en el expediente constancia alguna que por cuenta de este proceso se haya decretado el embargo de cuenta bancaria en el Banco Popular

NOTIFÍQUESE,

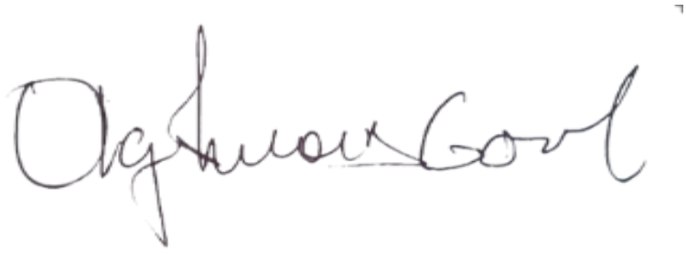

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario,

YMHP

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. :	**3499**
Proceso:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante :	**SANDRA GAVIRIA ARANGO**
Ejecutado :	**WILSON TERRANOVA**
Radicación	**76-001-31-10-001-2019-00206-00**
Providencia:	Auto Decreta Medidas Cautelares

La señora **SANDRA GAVIRIA ARANGO** solicitó el embargo y retención de un porcentaje del salario mensual que percibe el señor **WILSON TERRANOVA** como empleado de la empresa Tecnoplas, entidad que se encuentra ubicada en la Carrera 5 Norte No. 40-07

Lo anterior con el fin de que se realice el pago de las cuotas alimentarias en mora, cuotas alimentarias que se vayan causando y los intereses moratorios sucesivos a favor de su hijo Julian Terranova Gaviria

Por ser procedente, el Despacho decretará el embargo y retención de un porcentaje del salario y de la prima de servicios devengada y por devengar del Ejecutado, para garantizar la efectividad del pago de la obligación que se ejecuta y el embargo de la suma correspondiente a la cuota alimentaría actual para asegurar el pago de las futuras.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali**, **Valle del Cauca**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Decretar el embargo del _____del salario del Ejecutado, como empleado de la empresa Tecnoplas, entidad que se encuentra ubicada en la Carrera 5 Norte No. 40-07

SEGUNDO. - Comunicar al pagador de TECNOPLAS, la medida decretada y ordenar que, con los dineros retenidos al ejecutado, constituya depósitos judiciales en la cuenta 760012033001 del Banco Agrario de Colombia, Proceso Ejecutivo de Alimentos, Radicación No: 76001-3110-001-2019-00206-00 a órdenes de éste Despacho, a favor de **SANDRA GAVIRIA ARANGO**,

YMHP

identificada con C.C. 31.446.450, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al descuento. Librar Oficio.

NOTIFIQUESE,

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No.

_____

EN LA FECHA

_____

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M. (art. 295 del C.G.P.).

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

YMHP

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

JPFOSC No. 2374

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2019

Señor(a):
TECNOPLAS
Carrera 5 Norte No. 40-07
La Ciudad

Proceso:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante :	**SANDRA GAVIRIA ARANGO**
Ejecutado :	**WILSON TERRANOVA**
Radicación	**76-001-31-10-001-2019-00206-00**

Al contestar citar Rad. 2019-00206

Comunico que dentro del proceso de la referencia mediante Auto del 14 de noviembre de 2019 se ordenó el embargo y retención del _____ del salario y de la prima devengada por el señor **WILSON TERRANOVA PEDRAZA**, identificado con C.C. 16.751.075, con los dineros retenidos deberá constituir depósitos judiciales en la cuenta 760012033001 del Banco Agrario de Colombia, Proceso Ejecutivo de Alimentos, Radicación No: 76001-3110-001-2019-00206-00 a órdenes de éste Despacho, a favor de la señora **SANDRA GAVIRIA ARANGO** identificada con C.C. 31.446.450, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al descuento.

Se advierte que el incumplimiento de ésta orden judicial, implica que será solidariamente responsable de las sumas dejadas de descontar.

Atentamente. -

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario Juzgado Primero de Familia de Oralidad Santiago de Cali

YMHP